

DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
PRESENTE

La diputada y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política Local y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 179, primer párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establece quien o quienes son los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio al señalar:

“Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que transmiten o adquieren por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos reales vinculados a los mismos.

...”

De la lectura anterior, se aprecia que el ordenamiento legal no establece de manera precisa quien es el sujeto pasivo de esta obligación, sino que lo plantea de manera opcional, puede ser el que transmite o bien, el que adquiere, situación que se considera contraria a derecho toda vez que transgrede el principio de legalidad tributaria consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la práctica se “acostumbra” negociar –si es el caso de que exista una parte que transmite la propiedad y otra que la adquiere- si entre ambas partes lo pagan o cuál de ellas habrá de hacerlo; resulta claramente inconstitucional que el sujeto de la contribución



sea decidido por los particulares o, inclusive, por la autoridad administrativa encargada de recaudar el impuesto.

La legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, en el GPPVEM consideramos necesario modificar el texto del primer párrafo del artículo 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con el propósito de establecer de manera precisa quien es el obligado del impuesto sobre traslación de dominio.

En este contexto, con fundamento a las atribuciones que nos confiere la Constitución del Estado y la legislación aplicable, y de conformidad a lo anteriormente expuesto proponemos a esta soberanía para su estudio, análisis y aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 179, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo Segundo **Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio**

Artículo 179.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieren por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos reales vinculados a los mismos.

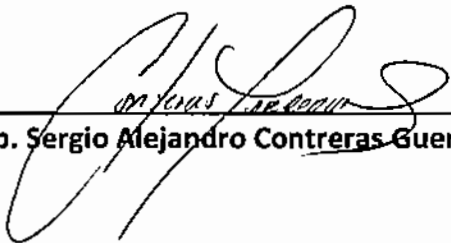
...



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

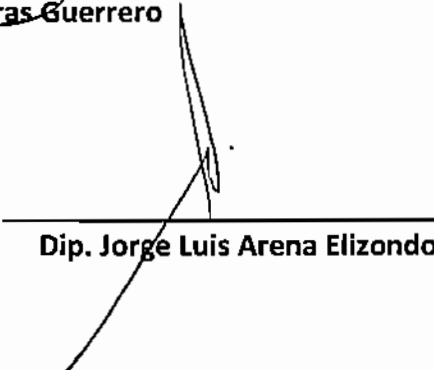
GUANAJUATO, GTO., A 11 DE ABRIL DE 2013
La Diputada y los Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
De la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.



Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero



Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno



Dip. Jorge Luis Arena Elizondo